

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA) C/ LAS 3EME SRL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-02939-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 16/12/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$ 3.224.784,00, en concepto de crédito fiscal conforme Resolución N° 534/24 de la Dirección de Vialidad Rionegrina.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 18/12/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 18 de diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-02939-C-2024 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA) C/ LAS 3EME SRL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada LAS 3EME SRL, CUIT/CUIL 30711423873, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco Patagonia SA, siempre y cuando dichos fondos no provengan del pago de haberes de la demandada, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 5.395.869,83 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio a dicho banco a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como perteneciente a estos autos. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo

informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial. ... . (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 16/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo al: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A y BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 18/12/2024

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada LAS 3EME SRL, CUIT/CUIL 30711423873, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el Banco Patagonia SA, por embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada LAS 3EME SRL, CUIT/CUIL 30711423873, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO PATAGONIA S.A y BANCO PROVINCIA DEL NEUQUÉN, hasta cubrir las sumas de \$ 5.395.869,83 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez